# CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 22/2011-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR ELBER GONZÁLEZ.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecisiete de agosto de dos mil once.

#### ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el sistema de solicitudes de acceso el veintiocho de junio de dos mil once, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00328611, se pidió en modalidad de correo electrónico:

*(…)* 

"SOLICITO LO SIGUIENTE DE 2005 A 2011:

- 1. DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE EL NOMBRE Y CARGO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE HAN SIDO BENEFICIADOS CON UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO EN LOS EDIFICIOS SEDE, ALTERNO Y ANEXO, Y CENDI.
- 2. DOCUMENTO EN EL QUE SE ESTABLEZCAN LOS REQUISITOS PARA OTORGAR UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO, EN LOS EDIFICIOS SEDE, ALTERNO Y ANEXO, ASÍ COMO EN EL CENDI.
- 3. EN EL CASO DE QUE SE HAYA ASIGNADO UN LUGAR DE ESTACIONAMIENTO EN LOS EDIFICIOS SEDE, ALTERNO Y ANEXO, Y CENDI, A UNA PERSONA CON NOMBRAMIENTO DE BASE, EL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LAS RAZONES O MOTIVOS PARA OTORGÁRSELO.
- 4. DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA POTESTAD OTORGADA AL PERSONAL DE SEGURIDAD PARA PERMITIR QUE CUALQUIER PERSONA SE ESTACIONE EN LOS EDIFICIOS SEDE, ALTERNO Y ANEXO, Y CENDI.
- II. En acuerdo de veintinueve de junio último, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y acordó integrar el expediente DGD/UE-A/010/2011.

Respecto de la información precisada en los puntos 2, 3 y 4, se puntualizó que la información estaba disponible en el portal de Internet

de la Suprema Corte, por lo que se indicó al peticionario la ruta para acceder a esos documentos, consistente en los siguientes links:

"http://www.scjn.gob.mx/2010/libreria/documents/Lineamientos-Estacionamientos.pdf"

"http://www.scjn.gob.mx/SiteCollectionDocuments/PortalSCJN/Transparencia/MarcoNormativo/SCJN/Politicas/Politicas-Estacionamiento-Sede.pdf"

Luego, acerca de lo descrito en el punto 1, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/1506/2011 a la Directora General de Recursos Materiales, solicitando verificara la disponibilidad de dicha información.

**III.** El seis de julio próximo pasado, la Directora General de Recursos Materiales, mediante oficio DGRM/DS/05913/2011, informó:

*(…)* 

"Esta información se encuentra disponible en medios electrónicos. Se anexa al presente copia simple de los listados de edificios Sede, Alterno y Anexo de los años 2005 y 2006, lo que corresponde al edificio del Cendi no se encuentra con registros debido a que ese edificio no se había adquirido.

Atendiendo a la naturaleza de la información solicitada y tomando en consideración que el capítulo 4°, artículo 72 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se señala que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo podrá transmitir datos personales cuando medie consentimiento expreso de los titulares o así lo prevea una Ley, y toda vez que la transmisión de la información solicitada por (...) podría menoscabar la seguridad física de los servidores públicos a los que se les otorgó o en su caso otorga el beneficio del estacionamiento, con fundamento en el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la información se clasifica como reservada.

La Dirección General de Recursos Materiales clasifica la información solicitada como reservada, derivado que en los listados de los estacionamientos de cada uno de los edificios, se hace público el nombre de los servidores públicos beneficiados, sus cargos durante un periodo específico, datos que en su conjunto constituyen información cuya difusión pudiera poner en riesgo su identidad o incrementar la probabilidad de establecer mayores riesgos de su seguridad personal, la de sus bienes o de su familia.

Por otra parte nos permitimos informarle que, en los archivos de la Dirección General de Recursos Materiales se cuenta con esa información en forma electrónica para los años 2005 y 2006, ya que son de trámite administrativo interno. Tal información no está publicada en medios de

acceso público ni oficial. En caso de que la Comisión estime procedente lo requerido por el solicitante, esta información será enviada al correo electrónico de la Unidad de Enlace, previa emisión de la versión pública; sin embargo al eliminar nombres de los servidores públicos, cargos y referencia de los vehículos, la información resultante no cumpliría con los requerimientos del solicitante.

No omitimos informar que la información correspondiente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010 obra en los archivos de la Dirección General de Atención y Servicio; y, lo que corresponde al año 2011, quedó a cargo de la Dirección General de Seguridad."

(...)

- IV. En virtud del informe antes transcrito, el titular de la Unidad de Enlace giró los oficios DGCVS/UE/16562011 y DGCVS/UE/16572011 al Director General de Atención y Servicio y al Director General de Seguridad, respectivamente, solicitando verificaran la disponibilidad de la información solicitada.
- V. Mediante oficio DGS/773/2011, el pasado dos de agosto, el Director General de Seguridad, informó lo que se transcribe, en lo conducente:
  - (...) "por lo anterior le hago de su conocimiento que la información solicitada por el peticionario relativa al "documento en el que conste el nombre y cargo de los servidores públicos que han sido beneficiados con un lugar de estacionamiento en los edificios Sede, Alterno, Anexo y CENDI, en 2011" se encuentra disponible, por lo que se remite en anexo la información solicitada, asimismo, se ha enviado al archivo en formato Word con el nombre "Asignación Estto 2011.docx" al correo electrónico Unidadenlace @mail.scjn.gob.mx"
- **VI.** El Director General de Atención y Servicio, informó mediante oficio DGAS/238/2011, lo siguiente:
  - (...) "documento en el que conste el nombre y cargo de los servidores públicos que han sido beneficiados con un lugar de estacionamiento en los edificios Sede, Anexo y CENDI, de 2007 a 2010", me permito informar a Usted lo siguiente:

Esta Dirección General sí tiene bajo resguardo los documentos en los que consta la información requerida por el solicitante, pero sólo de los edificios 1. Sede y 2. Alterno y Anexo; ya que del CENDI no existen.

La información requerida se encuentra en las relaciones de estacionamiento que en su momento fueron autorizadas por el entonces Secretario General de la Presidencia, sin embargo se considera que dichas relaciones cuentan con información reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su difusión podría poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de los servidores públicos, ya que en las relaciones de estacionamiento

en cuestión, se detallan las características de los vehículos autorizados para su acceso, como son marca, submarca, modelo, color y número de placas; y en la mayoría de los casos, se trata de vehículos de uso particular, se anexa copia del formato correspondiente para ejemplificar lo antes señalado.

Por lo anterior, este Órgano sugiere que en su caso, se genere la versión pública de la información solicitada, suprimiendo los datos contenidos en la columna "VEHÍCULOS AUTORIZADOS" y "OBSERVACIONES", versión que se pondría a disposición del solicitante en la modalidad de copia simple, dando un total de cuatrocientas veintidós fojas, las cuales se le entregarían una vez que acredite haber realizado el pago de derechos, el cual asciende a la cantidad de \$211.00 (DOSCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.), se anexa formato de cotización por reproducción de la información."

VII. Con el oficio número DGCVS/UE/1851/2011, el once de agosto último, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución respectivo.

**VIII.** Mediante oficio DGAJ/RBV/1233/2011, en la fecha señalada en el punto anterior, se turnó este expediente a la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 22/2011-A.

### CONSIDERACIONES:

- I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracciones III y V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que la información materia de esta clasificación ha sido clasificada como parcialmente reservada.
- II. Previamente a llevar a cabo el análisis de los informes rendidos en atención a la solicitud de acceso que da origen a esta clasificación, es menester precisar que este Comité de Acceso a la Información actúa con plenitud de jurisdicción, pues de conformidad con los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el artículo 103 del Acuerdo General de la Comisión Transparencia, Acceso la Información а Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a garantizar el derecho de los gobernados para acceder a la información generada o bajo resquardo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; además, es responsable de verificar que se entregue en un procedimiento sencillo y de manera expedita, en los términos dispuestos tanto en la ley como en el reglamento mencionados, pues el objetivo que se persigue es garantizar el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, con independencia de los criterios adoptados por la Unidad de Enlace, como por las unidades administrativas a las que se requiere informe.

Al respecto, es aplicable el criterio 14/2004 de este órgano colegiado derivado de la clasificación de información 30/2004-J, con el rubro y texto siguientes:

"COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CONOCE CON PLENITUD JURISDICCIÓN DE LO MANIFESTADO POR LA ADMINISTRATIVA QUE NIEGA PARCIAL O TOTALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA. En términos de lo previsto en los artículos 15 y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 10, fracción I, del Acuerdo Plenario 9/2003, el Comité de Acceso a la Información es la instancia ejecutiva encargada de tomar las medidas necesarias para coordinar las acciones tendientes a cumplir con la publicidad de la información, por ser el responsable de verificar que ésta se entregue en los términos que legalmente corresponda, de ahí que al conocer de un procedimiento relacionado con una solicitud de acceso a información, con independencia de lo manifestado por las unidades administrativas al negar la información solicitada o plantear alguna consulta sobre ello, debe resolver con plenitud de jurisdicción y adoptar las medidas que resulten pertinentes para agilizar y facilitar el acceso a la información solicitada."

Enseguida, se debe tomar en cuenta que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>1</sup>, así como de los diversos 1, 4 y 30, del

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."
"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

<sup>&</sup>quot;Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental<sup>2</sup>, concluirse objetivo fundamental que el ordenamientos radica en proveer los medios necesarios garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

Así mismo, se colige que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resquardo un órgano del Estado en cualquier soporte y que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

Como se describió en el antecedente II, de los puntos en que se describió la información solicitada, sólo el correspondiente al punto 1 es materia de esta resolución, dado que los descritos en los numerales

<sup>&</sup>quot;III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

<sup>(...)
&</sup>quot;V. Información: <u>La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o</u> conserven por cualquier título;"
"Artículo 6. En la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de

los sujetos obligados.

<sup>&</sup>quot;Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

<sup>&#</sup>x27;Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> "Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo

que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado."
"Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de

<sup>&</sup>quot;Artículo 30." (...)

<sup>&</sup>quot;Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, <u>se deberá remitir al</u> Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.

2, 3 y 4 se indicó al peticionario que podía realizar la consulta en el portal de Internet de la Suprema Corte. Por tanto, se reitera, la materia de esta clasificación se constriñe al punto 1, respecto de lo cual, se analizarán los informes de las unidades requeridas, conforme al criterio adoptado por cada una de ellas.

#### A. Dirección General de Recursos Materiales

La Dirección General de Recursos Materiales pone a disposición información relativa al nombre y cargo de los servidores públicos que han recibido apoyo de estacionamiento en los edificios Sede, Alterno y Anexo, de los ejercicios dos mil cinco y dos mil seis, mientras que por lo que hace al edificio del "CENDI", señala que no cuenta con los registros respectivos debido a que no se había adquirido; además, en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, clasifica como reservada la información con que cuenta, dado que, según señala, la transmisión de esos datos podría menoscabar la seguridad física de los servidores públicos a los que se les otorgó o en su caso otorga el beneficio de estacionamiento.

A fin de estar en posibilidad de pronunciarse sobre la validez de la respuesta otorgada por la Dirección General de Recursos Materiales al clasificar como reservada la información consistente en la relación en que consta el nombre y cargo de los servidores públicos a quienes otorgó lugar de estacionamiento en los edificios Sede, Alterno y Anexo, de los años dos mil cinco y dos mil seis, debe tenerse presente que si bien el imperativo del marco normativo que rige el acceso a la información es obligar a los órganos públicos a entregar aquélla que se encuentre en su poder, tampoco es absoluto, pues debe atenderse a las propias limitantes que la normativa aplicable en la materia prevé, incluso, para proteger la vida privada e intimidad de las personas.

Bajo esa premisa, como se expuso, la titular del área en mención clasificó como reservada la información solicitada con fundamento en el artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, razón por la que se transcribe dicho dispositivo:

"Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda:"

(...)
"IV. Poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o"
(...)

Así, se tiene que la Dirección General de Recursos Materiales propone que la difusión del nombre y cargo de los servidores públicos constituyen datos que en su conjunto pueden poner en riesgo su identidad o incrementar la probabilidad de establecer mayores riesgos de su seguridad personal, de sus bienes o la de su familia.

No obstante, de la lectura a la solicitud de acceso que nos ocupa, se advierte que el peticionario requirió, únicamente, la <u>lista de nombres y cargo</u> de los servidores públicos beneficiados con un lugar de estacionamiento en el interior de los edificios Sede, Alterno, Anexo y "CENDI" de este Alto Tribunal, de ahí que, contrario a lo sostenido por la Directora General de Recursos Materiales, al tratarse del nombre de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe otorgarse esa información, pues no se actualiza la causa de reserva de sus nombres y los cargos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública Gubernamental.

No obstante la naturaleza pública de la información relativa al nombre de los servidores públicos y el puesto que ocupen en la Suprema Corte, se considera que el dato consistente en la ubicación del edificio en que cada uno de ellos tiene asignado un lugar de estacionamiento, sí podría poner en riesgo la seguridad de su persona, dado que se publicitaría información que permitiría ubicarlos físicamente, de ahí que en términos del artículo 13, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tal información específica debe clasificarse confidencial.

En ese sentido, ya que el dato específico del edificio de la Suprema Corte en que cada servidor público tiene asignado un lugar de estacionamiento constituye un dato sensible que puede poner en riesgo la integridad física de dichos servidores, debe suprimirse del documento con el que cuenta la Dirección General de Recursos Materiales, de tal manera que la información que se ponga a disposición del peticionario no permita relacionar el nombre del servidor público y el puesto que ocupa, con algún señalamiento del inmueble propiedad de este Alto Tribunal en el que se asignó el respectivo lugar de estacionamiento.

Derivado de lo expuesto, este órgano colegiado, que actúa con plenitud de jurisdicción, concluye que debe modificarse el informe rendido por la Dirección General de Recursos Materiales, para que ponga a disposición la versión pública del documento relativo a los servidores públicos a quienes se asignó un lugar de estacionamiento en los edificios Sede, Alterno y Anexo de la Suprema Corte, durante los años dos mil cinco y dos mil seis, que corresponden al periodo que tiene bajo resguardo, el cual, como se argumentó, sólo deberá contener el nombre y cargo de los servidores públicos a quienes se les

asignaron esos lugares de estacionamiento, sin hacer referencia a los datos de los vehículos ni al edificio propiedad de este alto Tribunal en el que se les permitía el ingreso.

Para efectos de lo anterior, la Dirección General de Recursos Materiales deberá informar a la Unidad de Enlace el costo de reproducción que genere, en su caso, la elaboración de la versión pública en comento, para que una vez que el peticionario acredite el pago correspondiente y se notifique de ello al área requerida, se ponga a disposición dicha versión pública en un plazo de cinco días hábiles posteriores a que se le notifique del pago, tomando en consideración que el peticionario optó por la modalidad de correo electrónico.

# B. Dirección General de Atención y Servicio

La Dirección General de Atención y Servicio refiere que cuenta con las relaciones en que consta la información requerida por el solicitante de los edificios Sede, Alterno y Anexo de dos mil siete a dos mil diez y, que por lo que hace a la del "CENDI" no existe; empero, la clasifica como reservada en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dado que en las relaciones se detallan las características de los vehículos autorizados para su acceso, como son marca, submarca, modelo, color y número de placas, además, porque en la mayoría de los casos se trata de vehículos de uso particular, por lo que su difusión podría poner en riesgo la vida, la seguridad y la salud de los servidores públicos, de ahí que, en su caso, generaría la versión pública respectiva y la pondría a disposición en la modalidad de copia simple.

Ante la respuesta referida, debe tenerse en cuenta lo señalado en el apartado que precede, pues la materia de la solicitud que nos ocupa consiste en el nombre y cargo de los servidores públicos a quienes se otorgó un lugar de estacionamiento en los edificios Sede, Alterno, Anexo y "CENDI" de la Suprema Corte, de dos mil cinco a dos mil once, lo cual deviene relevante dado la causa de reserva que se invoca, en el sentido de que al otorgar la información relativa a las características de los vehículos de los servidores públicos, se pondría en riesgo su integridad y seguridad como personas, es acertada en términos del artículo 13, fracción IV de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental debe reservarse; sin embargo, deben otorgarse el nombre y cargo de los servidores públicos a quienes se asignó un lugar de estacionamiento en cualquiera de los edificios propiedad de la Suprema Corte.

En ese sentido, este Comité de Acceso a la Información considera necesario modificar el informe de la Dirección General de Atención y Servicio, para que ponga a disposición del peticionario el listado que contenga, únicamente, nombre y cargo de los servidores públicos a quienes se otorgó lugar de estacionamiento durante dos mil siete, dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, en alguno de los edificios Sede, Alterno y Anexo del Alto Tribunal, suprimiendo los datos relativos a las características de los vehículos, así como al edificio específico y la ubicación de éste, lo cual encuentra apoyo en lo dispuesto en el artículo 43, segundo párrafo, de la ley de la materia, puesto que permite la entrega de documentos que contengan información confidencial o reservada, siempre que se puedan eliminar las partes o secciones clasificadas, lo cual ocurre en este caso.

Por otro lado, toda vez que en la parte final del informe analizado se indica que la modalidad pública del listado, en su caso, se pondría a disposición en copia simple, pero el peticionario optó por correo electrónico, en términos de lo ordenado por la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte al resolver el recurso de revisión CTAI/RV-01/2005, debe favorecerse el acceso en la modalidad señalada por el peticionario, más aun cuando el área que la tiene en resguardo no manifiesta que exista imposibilidad material para otorgarla en modalidad electrónica. Por tanto, atendiendo a esta determinación, la Dirección General de Atención y Servicio debe realizar la cotización correspondiente, considerando, en su caso, lo establecido en el criterio 14/2009 de este Comité, para que una vez que la Unidad de Enlace notifique que el peticionario realizó el pago respectivo, genere el documento en un plazo de cinco días hábiles siguientes.

### C. Dirección General de Seguridad

La Dirección General de Seguridad pone a disposición una relación en la que consta el nombre y cargo de los servidores públicos que han sido beneficiados con un lugar de estacionamiento en los edificios Sede, Alterno, Anexo y "CENDI", durante dos mil once.

De conformidad con los argumentos expuestos en los apartados que preceden, este Comité de Acceso a la Información determina que debe modificarse el informe rendido por la Dirección General de Seguridad, a la cual habrá de requerirse que del referido listado suprima el dato relativo al edificio propiedad de este Alto Tribunal en el que se asignó el lugar de estacionamiento, pues como se argumentó en los apartados que preceden, al relacionarse con el nombre y puesto de los servidores públicos, se pondría en riesgo su seguridad como personas en términos del artículo 13, fracción IV de la ley de la

materia. Dicho listado, deberá ser remitido a la Unidad de Enlace en un plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al en que se notifique a la Dirección General de Seguridad esta resolución, considerando que la modalidad preferida por el solicitante fue correo electrónico.

En virtud de lo anterior, se modifican los informes de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Atención y Servicio y de Seguridad en los términos antes señalados y, por conducto de la Unidad de Enlace, se les requiere para que realicen las acciones que se han indicado en esta resolución, a fin de que se entregue al solicitante la información que pidió.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** Se modifican los informes de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Atención y Servicio y de Seguridad, conforme lo expuesto, respectivamente, en los apartados A, B y C de la consideración II de esta clasificación de información.

**SEGUNDO.** Se requiere a las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Atención y Servicio y de Seguridad, de acuerdo con los argumentos señalados en la última consideración.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento del solicitante y de las Direcciones Generales de Recursos Materiales, de Atención y Servicio y de Seguridad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Lo resolvió en sesión de diecisiete de agosto de dos mil once, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en carácter de Presidente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, quien fue ponente. Firman:

el Presidente y la Ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO TORRES LÓPEZ, EN CARÁCTER DE PRESIDENTE.

LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS.

LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.

Esta foja corresponde a la última de la clasificación 22/2011-A, emitida en sesión de diecisiete de agosto de dos mil once, por el Comité de Acceso a la información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.-